



DIRECCIÓN DE AUDITORÍAS

UNIDAD DE ANÁLISIS ESPECIALES

EVALUACIÓN, VERIFICACIÓN Y AUDITORÍA ESPECIAL

PRACTICADA AL PROYECTO

**“REHABILITACIÓN DE LA SEGUNDA PLANTA DEL ALA ESTE DE
LA ANTIGUA CASA PRESIDENCIAL III ETAPA, EJECUTADO A
TRAVÉS DE LA SUB GERENCIA DE CONSERVACIÓN,
DEPENDIENTE DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGÍA
E HISTORIA (IHAH)**

INFORME No. 012-2008-UAE-IHAH-A

**POR EL PERÍODO
DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2004
AL 05 DE DICIEMBRE DE 2005**



DIRECCIÓN DE AUDITORÍAS

UNIDAD DE ANÁLISIS ESPECIALES

**“REHABILITACIÓN DE LA SEGUNDA PLANTA DEL ALA ESTE DE LA ANTIGUA
CASA PRESIDENCIAL III ETAPA, EJECUTADO A TRAVÉS DE LA SUB GERENCIA
DE CONSERVACIÓN, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE
ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (IHAH)**

INFORME No. 012-2008-UAE-IHAH-A

**POR EL PERÍODO
DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2004
AL 05 DE DICIEMBRE DE 2005**



INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (IAH)

SUB GERENCIA DE CONSERVACIÓN

CONTENIDO

PÁGINA

INFORMACIÓN GENERAL

CARTA DE ENVÍO

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

ANTECEDENTES

1

CAPÍTULO II

RUBROS O ÁREAS EXAMINADAS

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

2 - 9

ANEXOS



Tegucigalpa, MDC; 10 de septiembre, 2009
Oficio No. UAE/035/2009

Arqueóloga
Eva Martínez
Gerente
Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IAHA)
Su Oficina

Señora Martínez:

Adjunto encontrará el Informe No. 012-2008-UAE-IAHA-A de la Evaluación, Verificación y Auditoría Especial, practicada al proyecto: "Rehabilitación de la Segunda Planta del ala este de la Antigua Casa Presidencial III Etapa, ejecutado a través de la Sub Gerencia de Conservación, dependiente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IAHA)", por el período comprendido del 16 de noviembre de 2004 al 05 de diciembre de 2005.

La Evaluación, Verificación y Auditoría Especial, se efectuó en el ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222, reformado, de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y conforme a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene hechos que dan lugar a responsabilidad administrativa que se tramitarán individualmente en pliegos separados y los mismos serán notificados a los funcionarios, empleados y particulares, en quienes recayere la responsabilidad.

Atentamente,

Renán Sagastume Fernández
Presidente

INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (IHAH)

SUB GERENCIA DE CONSERVACIÓN

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó la evaluación y verificación de los Informes de Inspección realizados por la firma PRICEWATERHOUSECOOPERS (PWC): Preliminar No. 00012272, Final No. 00010497, 1er Seguimiento No. 00012684 y 2do Seguimiento No. 00013724 (octava cartera sucesiva) y Preliminar No. 00010559 y Final No. 00010803, (novena cartera sucesiva), sobre el proyecto: **REHABILITACIÓN DE LA SEGUNDA PLANTA DEL ALA ESTE DE LA ANTIGUA CASA PRESIDENCIAL III ETAPA**, ejecutado a través de la Sub Gerencia de Conservación, dependiente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), por el período comprendido del 16 de noviembre de 2004 al 05 de diciembre de 2005, y en base a los citados Informes de Inspección, realizó la evaluación, verificación y auditoría especial sobre el proyecto antes referido, originando hallazgos que dan lugar a **responsabilidad administrativa**.

CAPÍTULO II

RUBROS Y ÁREAS EXAMINADAS

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Como resultado de nuestra evaluación, verificación y auditoría especial al proyecto “Rehabilitación de la Segunda Planta del Ala Este de la Antigua Casa Presidencial III Etapa”, ejecutado a través de Sub Gerencia de Conservación, dependiente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), por el período comprendido del 16 de noviembre de 2004 al 05 de diciembre de 2005, se encontraron omisiones que dieron origen a la determinación de responsabilidad administrativa así:

1.- INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO Y DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.

El contrato para la “Rehabilitación de la Segunda Planta del Ala Este de la Antigua Casa Presidencial III Etapa”, fue suscrito el 16 de noviembre de 2004, por la señora Margarita Durón de Gálvez, en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), actuando en representación del Estado de Honduras, por una parte, y el señor César Enrique Mendoza Gallardo, en su condición de Gerente General de la empresa Diseños y Proyectos Arquitectónicos, S. de R. L. de C. V., por un monto de **DOS MILLONES QUINIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (L. 2,501,473.48)** con un plazo de ejecución de ocho (08) meses contados a partir de la fecha de entrega de la orden de inicio. **Ver Anexo No. 1.**

A continuación se describen los casos en los cuales se observó incumplimiento:

A.- Se observó incumplimiento en cuanto al procedimiento de legalización de la ampliación de plazo concedida al Contratista.

La Orden de Inicio para ejecutar las obras, objeto de este contrato, fue emitida por la señora Margarita Durón de Gálvez, Gerente del IHAH, el 19 de noviembre de 2004, mediante Oficio No. 308-DR. **Ver Anexo No. 1.1**

La orden de inicio fue emitida con efectividad a partir del 19 de noviembre de 2004, si el plazo de ejecución fue de 8 meses, el plazo original para concluir el proyecto era el 19 de julio de 2005.

Mediante Nota del 13 de julio de 2005, el Contratista (Constructora DYPAR) solicitó a la Gerencia del IHAH ampliación del plazo para la entrega de las obras por quince (15) días, solicitud justificada por las obras adicionales que se ejecutaron en el proyecto. La solicitud fue aprobada por el Supervisor del proyecto y Jefe del Departamento de Restauración, Ing. Rolando Soto (Oficio No. 218-DR del 15 de julio de 2005). **Ver Anexo No. 1.1**

Mediante Oficio No. 226-DR del 18 de julio de 2005, el Gerente del IHAH, Arqueólogo Ricardo Agurcia Fasquelle, comunicó al Arq. Cesar Enrique Mendoza, Gerente General de DYPAR, que se autorizaba la ampliación de tiempo por el término de quince (15) días. **Ver Anexo No. 1.1**

El plazo original venció el 19 de julio de 2005, al ampliar el plazo por 15 días, la nueva fecha para entrega de las obras fue el 03 de agosto de 2005.

En la Cláusula Vigésima Sexta, Ampliación del Plazo y de la Caucción, del contrato suscrito, se establece:” *El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser ampliado hasta un 20% del originalmente contratado por las siguientes causas: a) Por fuerza mayor o caso fortuito.....b) Por causas de lluvias torrenciales.....c) Por el tiempo necesario si el caso lo justifica, para la ejecución de trabajos extras que el Departamento de Restauración haya ordenado, en cuyo caso el plazo adicional será determinado por mutuo acuerdo entre las partes, debiendo firmarse un acta de prórroga, la cual se legalizará con la modificación posterior del contrato. En tal caso, EL CONTRATISTA deberá ampliar la caucción originalmente rendida, de manera que cubra satisfactoriamente el cumplimiento del contrato por el resto del período objeto de la ampliación mas el tiempo establecido en la letra a) de la Cláusula Octava de este contrato.* El subrayado es nuestro. **Ver Anexo no. 1.**

Mediante Oficios Nos: 2403-2008-DE, de fecha 04 de septiembre de 2008 y 2570-2008-DE, de fecha 02 de octubre de 2008, se solicitó a la Gerencia del IHAH, la evidencia de haber suscrito el acta de prórroga, la modificación de contrato por ampliación de plazo y la ampliación de la garantía de cumplimiento correspondientes, en apego a lo establecido en la Cláusula Vigésima Sexta, Ampliación del Plazo y de la Caucción antes descrita. **Ver Anexo No. 1.2**

No se nos facilitó el acta de prórroga, ni la modificación al contrato que legalizaría la ampliación del plazo por 15 días, tampoco se amplió la garantía de cumplimiento de contrato, como estaba establecido en la Cláusula Vigésima Sexta, del contrato suscrito.

Por lo antes expuesto se ha incumplido con lo establecido en:

La Cláusula Vigésima Sexta, Ampliación del Plazo y de la Caucción, del contrato suscrito.

El incumplimiento de las disposiciones contractuales y legales, afecta la transparencia del proceso y la eficiencia de la contratación.

B.- Se observó incumplimiento en cuanto a la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y la presentación de la Garantía de Calidad.

La orden de inicio de este proyecto fue emitida con efectividad a partir del 19 de noviembre de 2004, si el plazo de ejecución fue de 8 meses, el plazo original para concluir el proyecto fue el 19 de julio de 2005.

El contratista presentó la Garantía de Cumplimiento No. 1014574183 emitida por Banco Mercantil, S. A., el 09 de noviembre de 2004 con vigencia a partir de esa fecha, la que fue sustituida por la Garantía de Cumplimiento No. 25289-16623, emitida por Banco Mercantil, S. A., el 20 de junio de 2005, con vigencia del 16 de noviembre de 2004 hasta el 16 de octubre de 2005. **Ver Anexo No. 2.**

El contrato suscrito, en su cláusula Octava, CAUCIONES, establece:”*EL CONTRATISTA deberá rendir por separado una caucción del quince por ciento (15%) para garantizar la ejecución de la obra....a) Su vigencia terminará NOVENTA (90) DÍAS después del plazo previsto para la ejecución de las obras, en caso de finalizar antes o después del plazo máximo establecido, su vigencia no será menor a 3 meses después de terminarse las obras...*” **Ver Anexo No. 1.**

En la Cláusula Vigésima Sexta, Ampliación del Plazo y de la Caución, del contrato suscrito, se establece:” *El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser ampliado hasta un 20% del originalmente contratado por las siguientes causas: a) Por fuerza mayor o caso fortuito.....b) Por causas de lluvias torrenciales.....c) Por el tiempo necesario si el caso lo justifica, para la ejecución de trabajos extras que el Departamento de Restauración haya ordenado, en cuyo caso el plazo adicional será determinado por mutuo acuerdo entre las partes, debiendo firmarse un acta de prórroga, la cual se legalizará con la modificación posterior del contrato. En tal caso, EL CONTRATISTA deberá ampliar la caución originalmente rendida, de manera que cubra satisfactoriamente el cumplimiento del contrato por el resto del período objeto de la ampliación mas el tiempo establecido en la letra a) de la Cláusula Octava de este contrato.* El subrayado es nuestro. **Ver Anexo No. 1**

Si consideramos la vigencia de la garantía 90 días después de la fecha de finalización de las obras (19 de julio de 2005), ésta debió estar vigente hasta el 17 de octubre de 2005, si aplicamos los tres meses después de la fecha de finalización de las obras, la garantía de cumplimiento de contrato debió estar vigente hasta el 19 de octubre de 2005.

Si embargo, como se aprobó una ampliación de tiempo (15 días calendario), de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Octava y Vigésima Sexta, del contrato suscrito, se debió ampliar la garantía de cumplimiento de manera que venciera 90 días o tres meses después de finalizadas las obras considerando el nuevo plazo.

Al aprobar una ampliación de plazo de 15 días calendario el nuevo plazo para entrega de la obra fue el 03 de agosto de 2005, por tanto, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Vigésima Sexta del contrato suscrito, la garantía de cumplimiento debió vencer el 03 de noviembre de 2005.

Mediante Oficios Nos: 2403-2008-DE, de fecha 04 de septiembre de 2008 y 2570-2008-DE, de fecha 02 de octubre de 2008, se solicitó a la Gerencia del IHAH, la evidencia de que el Contratista efectuó la ampliación de la garantía de cumplimiento. Documentación que no fue suministrada. **Ver Anexo No. 2.**

El Contratista presentó la Garantía de Calidad de la Obra No. 629-2005/12183, emitida por Banco FICOHSA el 13 de diciembre de 2005, con vigencia de un año a partir del 05 de diciembre de 2005 hasta el 05 de diciembre de 2006. **Ver Anexo No. 1.2**

El Acta de Recepción Provisional No. 008-DR-05 fue suscrita por el Ing. Rolando Soto, Supervisor del Proyecto, y por el Arq. Cesar Enrique Mendoza Gallardo, Contratista, el 29 de julio de 2005. En esta Acta se dan por recibidos los trabajos de conformidad a lo requerido en el contrato.

El Acta de Recepción Final fue suscrita el 05 de diciembre de 2005.

En la Cláusula Octava, CAUCIONES, del contrato suscrito, se establece:”*EL CONTRATISTA deberá rendir por separado.....Además EL CONTRATISTA deberá presentar una vez terminada la obra y antes de que se le entregue la respectiva Acta de Recepción, la garantía de calidad de obra equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del presente contrato, cuya vigencia será por el término de un año....”*

Como puede observarse la garantía de calidad fue emitida, con vigencia retroactiva, 08 días después de haber suscrito el acta de recepción final, la cual debió haber sido presentada antes de emitir dicha acta. Además la garantía de cumplimiento ya estaba vencida.

Por lo antes expuesto se ha incumplido con lo establecido en:

Las Cláusulas Octava, CAUCIONES, y Vigésima Sexta, AMPLIACIÓN DEL PLAZO Y DE LA CAUCIÓN, del contrato suscrito.

Al no tener las garantías vigentes por los plazos estipulados, de surgir desacuerdos con el Contratista, los intereses del Estado quedarían sin la debida protección, además el incumplimiento de las condiciones contractuales afecta la transparencia y eficiencia del proceso de contratación.

C.- Se ejecutaron y recibieron provisionalmente obras que aún no habían sido autorizadas, la Orden de Cambio No. 3 fue emitida cuando ya se había recepcionado el proyecto.

Durante la ejecución del proyecto se emitieron tres órdenes de cambio, en donde se registraron los siguientes eventos: eliminación de actividades contratadas, reducción y/o incremento de cantidades de obra y precios unitarios de algunas actividades contratadas y obra adicional ejecutada y por ejecutar. Los fundamentos para proceder a dichos cambios resultaron de modificaciones al proyecto, según necesidades surgidas durante la ejecución de la obra. **Ver Anexo No. 3.**

En la página No. 39 del Informe Final No. 10803 (resultado de la inspección realizada el 24 de noviembre de 2005), la firma auditora manifestó: *"En el Acta de Recepción Provisional No. 008-DR-05, de fecha 29 de julio de 2005, se indica que el proyecto fue realizado de acuerdo a las especificaciones técnicas y al Contrato suscrito. Consta en dicha Acta que se deberá presentar la Orden de Cambio No. 3, y posteriormente la Estimación No. 5 para el cierre administrativo del proyecto. La aprobación de dicha Orden de Cambio se realizaría en fecha posterior a la recepción provisional de las obras (29 de julio de 2005). En el curso de nuestra inspección no hemos obtenido evidencias sobre la existencia de la referida Orden de Cambio ni de la citada Estimación N° 5....."* **Ver Anexo No. 4 (página No. 39, Informe Final de Inspección No. 10803 de la PwC).**

Mediante Nota del 29 de julio de 2005, el contratista informa al Jefe del Departamento de Restauración y Supervisor del proyecto, lo siguiente: *"Por este medio me dirijo a usted para informarle que a partir de la fecha ya está terminada la III Etapa del Museo de la República, esperamos nos informe en que fecha podemos hacer la visita conjunta para las revisiones del caso y hacer el acta de recepción que corresponda (provisional con observaciones, provisional sin observaciones y/o definitiva).* **Ver Anexo No. 3.**

El Acta de Recepción Provisional No. 008-DR-05, fue suscrita por el Supervisor del proyecto y el Contratista, el 29 de julio de 2005. **Ver Anexo No. 3.**

Es de hacer notar que mediante nota del 30 de noviembre de 2005, la Gerencia Administrativa de la Constructora DYPAR, remitió a la Jefatura del Departamento de Restauración del IHAH, la documentación correspondiente a la orden de cambio No. 3, para su revisión y aprobación.

Esta orden de cambio fue firmada por el Contratista, en fecha 29 de julio de 2005 y firmada por el Supervisor del proyecto, en fecha 05 de diciembre de 2005. **Ver Anexo No. 3.**

El Acta de Recepción Final No. 013-DR-05 "Final" fue suscrita por el Supervisor del proyecto y el Contratista, el 05 de diciembre de 2005. **Ver Anexo No. 3.**

En el penúltimo párrafo del Acta de Recepción No. 008-DR-05 "Provisional" se expresa: "Se deberá presentar la orden de cambio N° 3 y posteriormente la Estimación No. 5 para el cierre administrativo del proyecto."

Es decir esta orden de cambio se tramitó cuando el proyecto ya había concluido y se había emitido el acta de recepción provisional.

En la Cláusula Décima Séptima del contrato suscrito se establece: "Conforme a las especificaciones, el Departamento de Restauración, podrá ordenar trabajos extras, imprevistos, hacer cambios modificaciones de acuerdo a la lógica del programa de trabajo, siempre y cuando los considere necesarios o convenientes para la obra, estipulándose sin embargo, que antes de iniciarlos, el Departamento de Restauración previo informe del SUPERVISOR, expedirá la orden correspondiente." El subrayado es nuestro. **Ver Anexo No. 1.**

Sobre este hecho, mediante Oficio no. 271-DR del 13 de noviembre de 2005, el Jefe del Departamento de Restauración dio respuesta a la firma auditora PwC, en estos términos:

"En todo proyecto de restauración de un edificio antiguo se deja un % alto de imprevistos por las mismas razones de que se está interviniendo un inmueble ya constituido con varios años de uso y falta de mantenimiento, en el cual la mayoría de los daños se encuentran en su interior, es por eso que las empresas constructoras no les gusta cotizar y si lo hacen previenen que van a elevar sus costos.

*En esta etapa de restauración, además del valor de imprevistos que se había considerado, donde obviamente podían presentarse, resultaron obras adicionales autorizadas por la Gerencia, las que no estaban estipuladas en el contrato y como era orden de la Gerencia se tuvo que hacer....." **Ver Anexo No. 4.***

En la página 30 del Informe Final No. 10803, se transcribe la respuesta de la Unidad Ejecutora a este hecho: "La Unidad de Restauración (Supervisora del Proyecto) está de acuerdo con las recomendaciones emanadas por DYPAR. El caso al que se refiere, fue debido a transposición de fechas a razón de que en la obra, uno se pone de acuerdo con la empresa contratada "verbalmente", se realice un cambio de obra, dando por hecho que hará la orden de cambio; pero este documento no se hace en la fecha acordada, la obra especificada se realiza, se recibe, sin la documentación debida, todo es a razón de no llevar una supervisión constante, para el futuro se buscará el tiempo para atender estas fallas en el proceso de ejecución del proyecto." **Ver Anexo No. 4 (página No. 30, Informe Final de Inspección No. 10803 de la PwC).**

Por lo antes expuesto se ha incumplido con lo establecido en la Cláusula Décima Séptima, TRABAJOS EXTRAS, del contrato suscrito.

La suscripción de órdenes de cambio en fecha posterior a la recepción del proyecto muestra falta de planificación, evaluación y control del proyecto, lo cual conlleva al incumplimiento de cláusulas contractuales, además, implica recibir obras distintas a las comprometidas contractualmente al momento de la recepción, genera atrasos en el cierre de los proyectos y entrega de las obras a los beneficiarios. Estos procedimientos afectan la transparencia y la eficiencia de las contrataciones.

D.- Se observó incumplimiento en cuanto a la presentación de los Informes de Supervisión.

En las páginas 39 del Informe Final No. 10803, la firma auditora describe el Hallazgo No. 8 en estos términos: ***“No hay informes preparados por la Supervisión. El Ing. Rolando Soto nos indicó que no se han realizado Informes de Supervisión, por lo que consideramos que no se cumplió con lo indicado en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.***

La firma auditora PwC recomendó a la Unidad Ejecutora: ***“Exigir al Supervisor el cumplimiento de la tarea de elaborar informes, donde se incluyan todas las indicaciones contempladas en los Artículos 217 y 218 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.” Ver Anexo No. 4 (página No. 39, Informe Final de Inspección No. 10803 de la PwC).*** .

En la página 29 del Informe Final No. 10803, se transcribe la respuesta de la Unidad Ejecutora a este hecho: ***“Se explicó que por falta de tiempo y de sobrecarga de trabajo del supervisor, le era difícil estar elaborando informes de las obras, pero se tendrá en cuenta atender esta debilidad, para las siguientes etapas de este y otros proyectos.***

Sobre el tema de los informes del proyecto, cuando cita el Artículo 217 de la Ley de Contratación del Estado, referente a emisión de dictamen sobre el programa de trabajo presentado por el contratista. Presentación de informes mensuales, considero este punto de vista, como la responsabilidad que debe tener aquel profesional que ha sido contratado como supervisor del proyecto, pero la responsabilidad que se asumió en este caso, era mas que todo de Inspector/Supervisor, por parte del IHAH, ya que la Institución no tiene capacidad económica para poder contratar un “Supervisor” para este proyecto, por lo tanto, el IHAH teniendo el compromiso y los fondos para restaurar este edificio; el jefe de la Unidad de Restauración, tiene la responsabilidad de “inspeccionar” estos proyectos. Para las próximas etapas, se tratará de tomar en cuenta esta responsabilidad de supervisar debidamente éste u otros proyectos.” Ver Anexo No. 4 (página No. 29, Informe Final de Inspección No. 10803 de la PwC).

En el Artículo 217 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, se establece: ***“Atribuciones de los Supervisores. Corresponde a los Supervisores: a) Revisar el proyecto....b) Emitir dictamen sobre el programa de trabajo presentado por el contratista, previo a su aprobación por el órgano responsable de la contratación, presentar informes mensuales o con la frecuencia que fuere requerida sobre su ejecución a fin de verificar el avance del proyecto, así como pronunciarse sobre su actualización o modificación, si fuere requerida; c) Llevar el control.....q) Las demás previstas en la Ley, el presente Reglamento o en el contrato o que resultaren de la naturaleza propia de sus funciones.”***

En el Artículo 218 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, se establece: ***“Obligaciones. Los supervisores están obligados a presentar informes mensuales al órgano responsable de la contratación o con la frecuencia u oportunidad que fuere requerida, debiendo ser presentados con la mayor celeridad cuando se trate de situaciones que puedan afectar el cumplimiento normal del contrato.....”***

Mediante Oficios Nos: 2403-2008-DE, de fecha 04 de septiembre de 2008 y 2570-2008-DE, de fecha 02 de octubre de 2008, se solicitó a la Gerencia del IHAH, la evidencia de las instrucciones giradas al Supervisor, a fin de cumplir con la presentación de los informes mensuales de supervisión. **Ver Anexo No. 1.2**

Mediante Oficio No. 266-SGC, la Gerencia del IHAH, manifestó que durante la fase de ejecución de este proyecto, no se generó la información solicitada, que se tomará en cuenta en

la formulación de un manual de procedimientos técnicos y administrativos, en donde se incluirán las Instrucciones correspondientes para que los supervisores de proyectos cumplan con la presentación de los informes mensuales sobre el avance y estado del proyecto de acuerdo a lo establecido en los Artículos 217 y 218 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

Ver Anexo No. 1.1

Por lo antes expuesto se ha incumplido con lo establecido en los Artículos 217 y 218 del Reglamento General de la Ley de Contratación del Estado.

La falta de control e información sobre la ejecución de las obras y del cumplimiento de las cláusulas contractuales, da lugar a un desconocimiento por parte de la Unidad Ejecutora y Gerencia de la institución, sobre el desarrollo del proyecto. Además para la toma de decisiones acertadas y asegurarse del cumplimiento del contrato y legislación vigente, los rectores de la institución responsable de la contratación, requieren de información periódica y real del proyecto.

RECOMENDACIÓN

Al Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), se recomienda:

Girar instrucciones a las unidades ejecutoras, funcionarios y empleados del área administrativa, legal y auditoría interna, a fin de que se efectúe un eficiente Control Interno en la institución, y que se mejoren los procedimientos y metodología de planificación, monitoreo y control de los proyectos, con el propósito de lograr eficiencia, eficacia, economía y transparencia en las actividades institucionales, resultado de una sana administración de los bienes del Estado.

Establecer mecanismos de control a fin de que en cada dependencia, unidad o departamento del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), se estricto cumplimiento y seguimiento a los procedimientos de control establecidos en la entidad, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los requerimientos legales y contractuales en lo referente a la planificación, licitación, contratación y ejecución de los proyectos.

Adoptar procedimientos mediante los cuales se obligue a coordinadores y supervisores de proyectos a documentar la justificación, definición técnica y autorización al contratista de todo cambio que se proponga realizar en una obra en ejecución y que toda orden de cambio se emita en el tiempo contractualmente establecido.

Mejorar los procedimientos de control de las garantías presentadas por el Contratista, Consultor y/o Proveedor, que las dependencias involucradas en su recepción, revisión y aprobación, emitan el dictamen correspondiente, para que las mismas sean certificadas por la Gerencia del IHAH, de esta manera se asegura que las garantías cumplen con los requerimientos contractuales y la legislación vigente.

Mejorar los informes de supervisión, a éstos se deben incorporar todas las modificaciones que se efectúan en el proyecto (cambio de cantidades, modificación por rediseño etc.), además deben contener información sobre: Cronograma de trabajo, en donde se establezca la comparación de la obra programada y ejecutada a la fecha, de manera que se visualice el avance físico de cada una de las actividades del proyecto en base a lo programado, levantamiento de campo sobre la obra realizada, información y/o memoria de cálculo de obra real ejecutada, información sobre las pruebas y de calidad de las obras, control de calidad,

copias de bitácora y cualquier otra información que se considere necesaria para evaluar, controlar y tomar decisiones acertadas a nivel gerencial.

Tegucigalpa, MDC, 10 de septiembre de 2009

Lic. Rene Humberto Raudales
Director de Auditorías